



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 179

Lunes 12 de Agosto

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Sierra de Godines, sitio de «La Lucía»; señalándose como zona sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el pastoreo que han tenido los ganados, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermo y marca con blanco y negro, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 30 de Julio de 1946.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

3003

### SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha del mes de Julio y por oficio circular número 7.456, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tramitándose por Orden de este Ministerio expediente sobre información de las circunstancias personales, económicas, sociales y familiares y necesidad de acreditar la preexistencia de los perjuicios que hubieron de sufrir los damnificados en el asalto del tren de Chambery (Francia), y sin que tales actuaciones impliquen reconocimiento de derecho alguno por parte de la Administración en favor de aquéllos, se hace preciso que con la mayor urgencia se haga llegar a cada uno de los interesados, que tienen su domicilio en el territorio de su mando, un ejemplar de los que se adjuntan,

a fin de que los afectados contesten sin omitir ninguna de las preguntas que se consignan en las declaraciones juradas, que deberán firmar y rubricar, concediéndoseles un término de veinte días para llevar a cabo lo que por la Superioridad se interesa, y una vez en poder de V. E. y visadas al solo objeto de que figuren los datos que en las mismas se exigen, serán devueltas para su unión y constancia en el expediente citado, el que se tramita en esta Dirección por el Instructor al efecto designado.

Por tener carácter urgente el servicio que se indica, ruego a V. E. dé las órdenes oportunas para que, con la mayor urgencia, se cumplimente aquel, a cuyo fin se acompaña relación detallada de los nombres, apellidos, domicilios de los interesados y los ejemplares correspondientes al número de los relacionados, debiendo por último, disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del edicto necesario, al objeto de que los damnificados cuyos nombres se conoce, pero cuyo domicilio se ignora, interesen igualmente el envío del impreso de declaración jurada que han de formular para presentar y unir al expediente informativo que sobre las circunstancias personales, sociales, familiares y económicas, así como sobre la evidencia de perjuicios que hayan sufrido con ocasión del asalto al tren de Chambery (Francia), en 15 de Junio de 1945, pudiendo dirigirse a los Gobiernos civiles o a la Dirección General de Beneficencia (Ministro de la Gobernación) en súplica de cuanto precede e informes que precisen.

Lo que se inserta en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad posible a cuanto se dispone por el citado centro directivo, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar el asunto, sin perjuicio de hacerlo también por escrito a las que tengan domicilio conocido, debiendo presentar y remitir por conducto de las Alcaldías a este Gobierno civil, las declaraciones ordenadas en el plazo máximo de veinte días.

Cáceres, 7 de Agosto de 1946.— El Gobernador civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

RELACION de damnificados en el asalto al tren de Chambery (Francia), cuyos domicilios se descono-

cen, para la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alvarez Martínez, Salvador.  
Aparicio Domínguez, Mariano.  
Aranda Piedrola, Francisco.  
Argulo Mínguez, Angel.  
Arellano Jiménez, Ladislao.  
Astorga Muñoz, Domingo.  
Astorga Muñoz, Miguel.  
Aulesia Hernandorena, Nicolás.  
Balaguer Anglada, Sebastián.  
Barbás Rebolledo, José.  
Barragán, Saturnino.  
Basagoiti Lugarte, Luis.  
Benavente Pérez, Primitivo.  
Bleise de Cadenas, Crstina.  
Blanco Velázquez, Manuel.  
Bogado Rodríguez, Ramón.  
Borrello Pelicano, Bruno.  
Brautschek de Alonso, Erika.  
Bungat de Villavedra, María.  
Busse Camprubi, Berta.  
Busse Camprubi, Víctor.  
Calvo Martínez, Anastasio.  
Camprubi Puconero, Emilia.  
Cano Gutiérrez, Antonio.  
Caparros Pérez, Marcos.  
Cárdenas de Colón, Adelina.  
Carlos Payeta, San Pedro.  
Carrasco Martín, Domingo.  
Casadesus Cardona, Ramón.  
Casal Casuso, Lorenzo.  
Colón Sastre, Carlos.  
Colón Sastre, Carmen.  
Colón Sastre, Concha.  
Costales González, Antonio.  
Dastis, Emma.  
De Rigo, Carmen.  
Fernández García, Enrique.  
Fernández Lorda, Julián.  
Ferrer Puig, José.  
Flores Aznar, Marino.  
Fuch Scugat, Jorge.  
Galinat de Beato, Carlota.  
Galinat de Beato, Ruth.  
García Rueda, Jesús.  
Gil Arazán, Lorenza.  
Gil Sánchez, Antonio.  
Jiménez Muñoz, Antonio.  
Jiménez Villár, Manuel.  
González Castro, Andrés.  
González Martínez, Antonio.  
González Valverde, Fortunato.  
Grao Vergara, Juan.  
Hadj Abdulla, Mohamed.  
Hafs de Genovés, Matilde.  
Herver González, Juan.  
Huigueri Palero, Ricardo.  
Iñiguez Rodríguez, Rodrigo.  
Isatschensko de González, Lidia.  
Kuna de Martí, Luisa.  
Liberal Zabala, Joaquín.  
Linares Mayrebrera, José.  
López González, Tomás.  
López Periel, Angel.  
Marrón Rozas, Marcelino.

Martí Vall, Santiago.  
Martí Vall, Carmen.  
Martínez, Elena.  
Martínez Pérez, Elsa.  
Martino Witch de Martínez, María.  
Más Schmidt, Miguel.  
Mendoza García, David.  
Muiños Novas, Angel.  
Nielgo Boho, Norberto.  
Nitzcke de Beato, Erna.  
Oberschmidt de Rodríguez, Ilse.  
Odriozola Lombide, Juan.  
Odriozola Ribada, Daniel.  
Ortega Hernández, Angel.  
Palma Hidalgo, Antonio.  
Pascual Barrenada, Damián.  
Pavia, Gloria.  
Pavia, Francisca.  
Pavia, Hildegart.  
Peiró Alcocer, Ramón.  
Pérez González, Manuel.  
Pérez Martínez, Eduardo.  
Portela Ovalle, Pedro.  
Peutezcke de Rigo, Herta.  
Quincoces de Luis, Pedro.  
Ratbge de Ximénez Carrillo, Sigfrido.  
Reichert de Moreno, Josefina.  
Rejas Martínez, José.  
Renskowska de Montero, Lydia.  
Rodríguez González, Antonio.  
Rodríguez Rubio, José.  
Rodríguez Torres, Juan.  
Rodríguez Nicolás, José.  
Román Gómez, Cándido.  
Rosa Rodríguez, José Luis de la.  
Roson Pérez, Luis.  
Ruiz Pascual Martínez, Santos.  
Sáez Renon, José María.  
Sayón Martín, Vicente.  
Sayón Sánchez, Vicente.  
Serret Zund, Axel.  
Serret Zund, Ivonne.  
Simón Warneg, Carlos.  
Sobrar Yus, Angel.  
Teigart de Niego, Luis.  
Valent Pons, Jaime.  
Valents Socias, Margarita.  
Valent Socias, María.  
Valent Socias, Rosita.  
Vilorio Alonso, Estanislao.  
Vinson de Ferrer, Hiedgard.  
Volbmann Montero, José.  
Vormelque de Uribaldi, Berta.  
Brasol y Brigas, María del Carmen.  
Candamil Rey, José.  
Meléndez Gómez, Marcelino.  
Vives Martínez, Antonieta.  
Pérez López, Manuel.  
Alonso Santa Marta, Emilio.  
Payueta San Pedro Carlos.  
Calvo de la Fuente, Arturo.  
Melo Fernández, Antonio.

DECLARACION JURADA que pre-



senta Don....., víctima del asalto al tren en Chambery (Francia).  
Circunstancias personales.

Nacionalidad....., apellidos....., nombre....., fecha y lugar de nacimiento, provincia....., estado....., profesión u oficio....., nombre del padre....., nombre de la madre....., domicilio actual, con expresión del cuarto que ocupa y alquiler que por el mismo abona.....

Circunstancias económicas.

Sueldo o jornal....., bienes de cualquier clase que posea....., rentas de valores mobiliarios e inmobiliarios, así como de cualquier otra clase de bienes que los produzcan.....

Circunstancias sociales.

Causas que motivaron su desplazamiento al extranjero....., nación y lugar de ésta donde residiera....., tiempo de vecindad en la misma, con indicación de su domicilio....., bienes que allí poseía, con expresión de si los que sigue poseyendo o en su caso causas que motivaron la pérdida de los mismos....., lugares y casa donde trabajaron en el país de residencia....., sueldos y jornales que percibieron....., documentos que acrediten su conducta laboral....., agrupaciones o entidades laborales o sociales a que pertenecieron o hubiesen pertenecido....., relación de los perjuicios sufridos en el país de residencia, «así como con ocasión del asalto al tren en que venían a España y prueba», por los medios que el derecho otorga, acreditativos de su preexistencia, de los desposeídos o despojados..... (Acredítese la preexistencia con la aportación de documentos que justifiquen los perjuicios o por medio del testimonio de dos de las personas que viajaban junto con el que suscribe al ocurrir el suceso).

Circunstancias familiares.

Relación de personas que viven en su compañía, precisando su parentesco y circunstancias personales y económicas de los mismos.....

3057

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

### Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1946, por la que se aplican los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas a los Secretarios de la Justicia Municipal.

En la organización de la Justicia Municipal anterior a la actualmente establecida, con arreglo a la Ley de Bases de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, destacaba, frente al carácter temporal de las funciones de los Jueces y Fiscales, la nota de permanencia de los funcionarios del Cuerpo del Secretariado, que no estaban sujetos a la renovación periódica establecida para aquéllos. El Secretariado de este primer grado de la Administración de Justicia constituyó así un Cuerpo de funcionarios que de una manera permanente han venido ejerciendo una función pública y que tan solo se diferenciaba de la generalidad de los

del Estado por la forma de percibir sus emolumentos mediante derechos arancelarios legalmente establecidos.

La Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al fijar las bases de la reforma de la Justicia Municipal, que ha sido instaurada en primero de Octubre del pasado año, establece, como norma general, la retribución, mediante sueldo de todos sus funcionarios, concediendo a los Secretarios un derecho de opción entre percibir la retribución media arancelaria que hubiesen devengado en el último trienio, la percepción de arancel del régimen de sueldo, disponiendo que quienes optaren por cualquiera de los dos primeros sistemas de retribución no podrían participar de las mejoras económicas ni derechos pasivos que se concedan con carácter general para los demás, de cuyo precepto claramente se infiere el propósito del legislador de conceder derechos pasivos a los funcionarios que optaren por el régimen de sueldo y, en consecuencia, el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al desarrollar las bases de la Ley referentes a aquéllos, dispone, en su artículo cuarenta y nueve, que los que optaren por sueldo tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos, en la forma y cuantía que con carácter general establece para los demás funcionarios públicos el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Mas, al disponer el referido Estatuto que fuesen considerados como servicios abonables «los prestados efectivamente día por día en cualquiera de las carreras civiles del Estado y destino dotado con sueldo que figure detallado en los presupuestos generales del Estado», resulta que el derecho concedido al personal del Secretariado y que ha determinado el que muchos funcionarios del mismo se hayan acogido al régimen de sueldo, no pueden tener virtualidad, puesto que los servicios prestados por aquéllos con anterioridad al primero de Octubre del pasado año, no se hallaban dotados de sueldo.

Por todo ello, se hace preciso, para lograr el propósito del legislador, de conceder haberes pasivos a los funcionarios del Secretariado de la Justicia Municipal que se han acogido al régimen de sueldo, armonizar los preceptos del Estatuto con la situación de este personal, para evitar, asimismo, la injusta desigualdad que se produciría entre aquéllos y los Secretarios que optaren por la percepción de derechos arancelarios, ya que mientras éstos podrían continuar en sus cargos sin límite de edad y percibiendo tales derechos los acogidos al régimen de sueldo, de no abonárseles los servicios prestados en la anterior ordenación de la Justicia Municipal, al ser jubilados forzados con arreglo a los preceptos del Decreto orgánico por cumplir los setenta años, quedarían sin amparo alguno económico, no obstante haber prestado dilatados servicios al Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incorporados a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, los actuales Secretarios de la

Justicia Municipal, pertenecientes a las cuatro categorías establecidas por la Ley de Bases de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto de veintitrés de Diciembre del mismo año, que hayan optado por la retribución mediante sueldo y los que en lo sucesivo y a virtud del derecho que en las referidas disposiciones se establece, ingresen en dicho Cuerpo.

Artículo segundo.—Se considerarán también servicios abonables a los referidos funcionarios, a efectos de clasificación de haberes pasivos, los prestados día por día en el Secretariado de la Justicia Municipal, con anterioridad al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y con arreglo a los servicios efectivos que tengan reconocidos en los Escalafones aprobados por el Ministerio de Justicia.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—**FRANCISCO FRANCO**.

2739

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de Agosto de 1946, el Reglamento para la Lucha contra las enfermedades infecciosas, desinfección y desinsectación de fecha 5 de Julio del mismo año, la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha acordado se exija a los Ayuntamientos el inmediato y estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en el mencionado Reglamento.

A estos efectos, recordamos a las Alcaldías y Médicos de esta provincia, que deben merecer preferente atención los siguientes puntos:

1.º El Capítulo 1.º especifica que los Médicos deberán declarar al Jefe Local de Sanidad todo caso de enfermedad infecciosa de declaración obligatoria, quien deberá tomar las medidas apropiadas en cada caso para atajarla y comunicarlo a su vez a la Jefatura Provincial de Sanidad por los procedimientos que en el Reglamento se especifican. Los partes de declaración de dichas enfermedades infecciosas, serán enviados por los Médicos al Jefe Local de Sanidad en el modelo a que hace referencia el artículo 6.º del Reglamento, y a la vista de ello, se confeccionará en la Oficina de Sanidad Local la ficha epidemiológica, quedándose con una para el archivo, y remitiendo una copia a la Jefatura Provincial. Los modelos de estos partes y fichas deberán ser facilitados gratuitamente por los Ayuntamientos a los Médicos.

2.º De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 2.º del mencionado Reglamento, todos los Municipios donde no exista Hospital, tienen la obligación ineludible en el plazo de un año, a partir de la publicación de aquel, de habilitar un local sano e higiénico, con los muebles y enseres necesarios para aislar a los infecciosos, que por la naturaleza de su enfermedad o circunstancias del caso, necesiten aislarse y no pueda verificarse en su domicilio por no disponer éste de condiciones higiénicas.

Estos locales deberán habilitarse a la mayor brevedad si no se hubiese hecho ya, siendo el Alcalde responsable del incumplimiento de esta Orden, y debiendo las Alcaldías su-

fragar los gastos de material y personal necesario para su funcionamiento.

3.º En el Capítulo de vacunaciones preventivas, se declaran obligatorias las de la viruela y difteria, siendo misión de las Alcaldías y Jefaturas Locales de Sanidad, el que se realicen las Campañas de vacunación contra estas dos enfermedades, a cuyo efecto interesará la vacunación necesaria del Instituto Provincial de Sanidad; las Jefaturas Locales de Sanidad serán responsables de que existan en sus pueblos niños no vacunados con carácter positivo contra la viruela.

La vacunación contra la fiebre tifoidea podrá declararse obligatoria en toda población donde se padezca con carácter endémico esta infección, o siempre que en la localidad aparezca un brote epidémico, sin más limitaciones que en las personas que el Médico considere que existe contra indicación. Las Alcaldías deberán proveer a las Oficinas Locales de Sanidad los libros registros de vacunaciones e impresos para certificados de las mismas.

4.º Cada Municipio de Censo superior a 5.000 habitantes, deberá instalar en los edificios de sus servicios sanitarios o de beneficencia aparatos de desinfección y desinsectación de ropas y enseres y los menores de aquel censo por lo menos una cámara de gases con igual objeto, según especifican los artículos 38 y siguientes del Reglamento, cuyos servicios funcionarán bajo la dirección y vigilancia del Jefe Local de Sanidad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos y sanitarios de esta provincia que serán directamente responsables del incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 5 de Agosto de 1946.—  
El Jefe provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

3024

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de SEPTIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes las necesitan.

Cáceres, 5 de Agosto de 1946.—  
EL COMANDANTE DIRECTOR.  
(17 pstas.)

2986

### Delegación de Trabajo

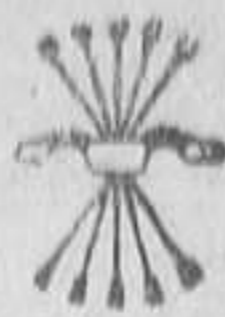
#### VACACIONES EN LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se me comunica que las vacaciones anuales retribuidas a disfrutar por el personal sidero metalúrgico, que se inicien a partir de 1.º de Agosto en curso, serán las fijadas en el artículo 69 de la vigente Reglamentación para citada Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Agosto de 1946.—  
El Delegado, Juan Leal.

3065



# Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

## ANUNCIO

Esta Jefatura saca en PRIMER CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
9	Construcción del trozo 3.º de la Sección 1.ª del Camino Local de MENBRIO A CORIA...	199.500'00	3.990'00

Rigen para la ejecución de estas obras, los precios unitarios del proyecto aprobado por Orden Ministerial de 3 de Abril de 1946, aumentadas en el 25 por 100 que preceptúa el Decreto de 10 de Mayo del corriente año, encontrándose de manifiesto dicho proyecto en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrá ser examinado por los interesados, hasta las trece horas del día 24 del corriente mes, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas de este concurso.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario, el día 27 del actual, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 24 del corriente mes, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

El CONCURSO podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración, y este destajo podrá ser prorrogable en obras sucesivas en idénticas condiciones a la de adjudicación del presente concurso.

Todos cuantos gastos origine este CONCURSO, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 9 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

61 pstas.)

3072

### Instituto Nacional de Enseñanza Media

#### MATRICULA GRATUITA—CURSO DE 1946-1947

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944, queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando matrícula gratuita para el próximo curso de 1946-1947, para todos aquellos alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanzas oficial o privada y se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación.

b) Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio.

c) Los hijos de funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

No podrán solicitar esta clase de matrícula los alumnos que hayan sido declarados NO APTOS en las pruebas a que últimamente fueron sometidos.

Los alumnos que en el actual curso de 1945-1946 han cursado sus estudios por enseñanza privada y soliciten esta matrícula para el próximo, habrán de someterse a la prueba o pruebas que estime oportunas el Centro, en la fecha que a su debido tiempo se anunciará.

El plazo de admisión de instancias se cerrará el próximo día 31 del actual, debiendo entregarse éstas durante todo el mes en los días laborales y horas de once a trece, en la Secretaría del Centro, los impresos para solicitar se facilitarán en la Portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el citado modelo oficial.

Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría no precisan solicitar esta matrícula por tener derecho a la misma de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Cáceres, 6 de Agosto de 1946.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

#### SECCION PROVINCIAL DE SELECCION Y PROTECCION ESCOLAR PARA ENSEÑANZA MEDIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Convocatoria para la concesión de Becas y Medias Becas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 y Orden de 26 de Mayo último, para aplicación de la misma, queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso de 7 becas y 16 medias becas, dotadas con 300 y 150 pesetas, respectivamente, durante los 9 meses del período escolar.

Podrán solicitar los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

b) Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración jurada de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres. En cualquier momento que se demuestre la falsedad de estas declaraciones, será suspendido de la gracia concedida el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

c) Los concursantes habrán de

someterse a la prueba o pruebas que la Sección Provincial estime oportunas.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de los documentos correspondientes, se dirigirán al Sr. Presidente de esta Sección Provincial y se presentarán en la Secretaría del Instituto todos los días laborables del mes en curso y horas de once a trece, no admitiéndose las que sean remitidas por correo, que se tendrán por no presentadas.

Cáceres, 6 de Agosto de 1946.—El Presidente accidental, Arsenio Gállego. 3042

### Delegación de Industria

Por la Delegación Técnica Especial para la regulación de las restricciones eléctricas en la Zona «Iberduero», se ha autorizado, con carácter provisional a la Empresa «Electro-Harinera de Nuestra Señora del Carmen» (Teófilo Vivas Broncano), de Puerto de Santa Cruz, para facturar la energía que consuman sus abonados, con el siguiente recargo:

Suministro de alumbrado y fuerza motriz

Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre, pudiendo aquéllos ser aplicados durante el año 1946 y a partir de las facturaciones correspondientes a 1.º de Julio de 1946.

Cáceres, 6 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe interino, Cecilio Delgado del Forcallo 3059

### Juzgados Militares

#### REQUISITORIA.

Manuel Calle Calle, hijo de Andrés y de Catalina, de 22 años de edad, del reemplazo de 1945, natural de Alvis (Francia) y avencindado en en Almaraz de Tajo (Cáceres), cuyas señas personales y particulares se desconocen y al que me hallo instruyendo expediente judicial número 10.133,46, por el delito de desertión, comparecerá dentro del término de quince días, a partir desde el siguiente de la publicación del presente, ante don Vicente Bartolomé Navas, Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Badajoz número 26, de guarnición en Figueras (Gerona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no hacerlo.

Ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del nombrado individuo y caso de ser habido lo pongan seguidamente a mi disposición.

Figueras (Gerona), 6 de Agosto de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Bartolomé Navas. 3064

### Juzgados

#### JARANDILLA

##### Edicto

Por providencia del señor don Félix Fernández Cáceres, Juez de

Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido, dictada con fecha 17 del actual, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Francisco Rodríguez Iglesias y otro, por el delito de robo y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de la pertenencia de dicho procesado para asegurar dichas responsabilidades cuyos bienes se hayan en poder de dicho procesado, consistentes en mitad de una casa proindivisa, sita en la calle de Pizarro, de esta villa; linda por derecha entrando, izquierda y espalda, con vía pública; compuesta de cuatro habitaciones, un dormitorio, cocina, desván y cuadra, la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de setecientas pesetas, debiendo celebrarse el remate de la misma, el día 6 de Agosto próximo, a las once horas, en los estrados de este Juzgado de Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la enajenación, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dado en Jarandilla a 17 de Julio de 1946. El Secretario Judicial, José Recio.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Félix Fernández.

2767

#### HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas, por traslación del titular.

Hace saber: Que por haber sido sobreesidos provisionalmente los expedientes tramitados en este Juzgado con los números y contra las personas que se mencionan, los inculpados en ellos han recobrado la libre disposición de sus bienes, entendiéndose sin más requisitos que la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», hace el efecto de notificación personal y quedan levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo.

Número 6 de 1939, contra Juan Mamerto Panadero Domínguez, vecino de Nuñomoral.

Número 2 de 1943, contra Mariano Blanco Blázquez, vecino de Granja de Granadilla.

Rollo número 17164, contra Angel Rubio Nieto, vecino de Aldeanueva del Camino.

Rollo número 17594, contra Luis Sánchez González, vecino de Hervás.

Rollo número 17595, contra Juan Manuel Delgado Melchor, Santiago Delgado Melchor y Fernando González Hidalgo, vecino de Mohedas.

Dado en Hervás a 15 de Julio de 1946.—Carlos Sánchez Patrón.—El Secretario interino, Jacinto Aguilar.

2722



## PLASENCIA

## Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado vecino de Cabezueta del Valle, y en la actualidad en ignorado paradero Pablo Vitaliano Venancio Calle (C. P.) Victoriano, a fin de que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de emplazarle a los efectos de notificarle la conclusión del sumario que se tramita en el mismo con el n.º 102-1944, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le nombrarán de oficio.

Dado en Plasencia, 19 de Julio de 1946.—El Juez de Instrucción, Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González. 2723

## GARROVILLAS

## Requisitoria

Rodríguez Alvarez, Antoliano, de 36 años de edad, casado, colchonero ambulante, domiciliado últimamente en Cuenca, calle de Colón, n.º 10, procesado en el sumario n.º 20 de 1946, sobre hurto, que se instruye en este Juzgado, comparecerá en el término de 10 días ante el mismo, para ser reducido a prisión, por no haber hecho su presentación de los días que le estaban señalados y no tener domicilio conocido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse; citándole, llamándole, emplazándole, y encargándose a todos los Agentes de la Policía Judicial y a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y detención de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Deposito municipal de esta villa.

Garrovillas, 19 de Julio de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, (ilegible). 2744

## GARROVILLAS

## Requisitoria

Fraile Martín, Victoriano, conocido por el Hojalatero, de 17 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, domiciliado últimamente en Cáceres, calle Fuente Concejo, procesado en sumario n.º 20 de 1946, sobre hurto, que se instruye en este Juzgado; comparecerá en el término de 10 días ante el mismo, para ser reducido a prisión, por no haber hecho su presentación los días que le estaban señalados y no tener domicilio conocido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales caso de no presentarse. Citándole llamándole y emplazándole, y encargándose a todos los Agentes de la Policía Judicial y a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y detención de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Garrovillas, 19 de Julio de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, (ilegible). 2745

## PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a

todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 89-1946, por hurto de un burro.

Dado en Plasencia a 20 de Mayo de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

## Semoviente sustraído

Un burro, pelo cárdeno en negro, de 5 años, de un metro y treinta centímetros aproximadamente de alzada, capón, con la oreja derecha hendida y despuntada la izquierda, y de cola escasa, que le fué sustraído de la Dehesa Boyal de Montehermoso, a la vecina de dicho pueblo María González Bautista, el día 2 de Junio último. 2760

## LOGROSAN

## Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, Juez Comarcal sustituto de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se dirá, sustraída la noche del 26 al 27 de Mayo último, de la finca Palanquilla, del término municipal de Alcollarín, al vecino de dicho pueblo, Constantino Fernández Gutiérrez, y al mismo tiempo procederán a la detención del autor o autores o personas en cuyo poder se encuentre que no acrediten su legítima adquisición. Sumario número 42 de 1946.

## Reseña del semoviente

Caballo de 7 años, alazán, frontino, calzado de las dos patas, hierro W. en la nalga derecha.

Dado en Logrosán a 22 de Julio de 1946.—Sebastián Díez y Díez.—El Secretario, Judicial, Manuel Peña. 2793

## LOGROSAN

## Edicto

Don Sebastián Díez y Díez, Juez Comarcal sustituto, en funciones de Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas a los vecinos de Zorita, Antonio Escalona Martín y Juan Miguel Rubio Rivera, la noche del 23 al 24 de Junio último, de la cerca de la Era y al mismo tiempo ruego a dichas Autoridades y Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores y de las personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición.

## Reseña de los semovientes

Yegua 4 años, castaña, calzada de las manos y pata izquierda, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, sustraída al primero.

Yegua de 13 años, castaña clara, frontina, paticalzada de mano y pata izquierda, propiedad del segundo.

Ambas caballerías con hierro U. Z. anca izquierda.

Dado en Logrosán a 22 de Julio de 1946.—Sebastián Díez y Díez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña. 2801

## Alcaldías

## ALDEANUEVA DE LA VERA

## Anuncio

## Reemplazo de 1947

Encontrándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, los mozos que se expresan a continuación, los cuales se desconoce el paradero de los mismos, así como de sus padres y tutores, por el presente anuncio se les requiere para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, los días 28 de Julio, 4 y 11 de Agosto, a las horas de las once, las dos primeras y a las ocho de la mañana la última, apercibiéndoles que si dejarán de comparecer se les declarará prófugo, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de quintas.

Aldeanueva de la Vera, 2 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

## Mozos que se citan

Anastasio José Castañares Méndez, hijo de Gregorio y María, nació el día 10 de Mayo de 1926. 2967

También se citan, llaman y emplazan, a los mozos de los pueblos que a continuación se relacionan y en las mismas fechas y horas que se citan en el anterior anuncio de quinta:

## VALENCIA DE ACANTARA

Brigido Barradas Luis, hijo de Francisco y Julia, que nació en esta villa el día 12 de Junio de 1926.

Manuel Barrante Vital, hijo de Juan y Cirila, que nació en esta villa el día 13 de Enero de 1926.

Juan Barrientos Costa, hijo de Antonio y M.ª Teresa, que nació en esta villa el día 12 de Noviembre de 1926.

Juan Bernardo Nieto, hijo de desconocido y de Micaela, que nació en esta villa el día 8 de Mayo de 1926.

Juan Bernardo Piris, hijo de Clemente y María, que nació en esta villa el día 24 de Abril de 1926.

Juan Concepción Fernández, hijo de desconocido y Micaela, que nació en esta villa el día 8 de Mayo de 1926.

Joaquín Corchado Expósito, hijo de Antonio y Feliciano, que nació en esta villa el día 21 de Octubre de 1926.

Roque Costa Vicho, hijo de Joaquín y María, que nació en esta villa el día 27 de Enero de 1926.

Juan González Martínez, hijo de Manuel y María, que nació en esta villa el día 22 de Marzo de 1926.

Joaquín González Vela, hijo de Juan y Felicia, que nació en esta villa el día 7 de Julio de 1926.

Marcelo Higuero Expósito, hijo de Francisco y Fernanda, que nació en esta villa el día 17 de Julio de 1926.

Juan José Jiménez Carrasco, hijo de José y de Justa, que nació en esta villa el día 11 de Julio de 1926.

Eugenio López Gutiérrez, hijo de Casimiro y Dionisia, que nació en esta villa el día 19 de Junio de 1926.

José Martiño Martiño, hijo de Anacleto y Joaquina, que nació en esta villa el día 24 de Abril de 1926.

Pedro Méndez Palanque, hijo de Victor y Pílar, que nació en esta villa el día 13 de Enero de 1926.

Juan Menor Pérez, hijo de Antonio y Fernanda, que nació en esta villa el día 21 de Julio de 1926.

Juan Mera Fernández, hijo de Hi-

pólito y Rita, que nació en esta villa el día 12 de Julio de 1926.

Joaquín Mirón Morujo, hijo de Fernando y desconocida, que nació en esta villa el día 15 de Agosto de 1926.

Juan Núñez Avelar, hijo de Francisco y desconocida, que nació en esta villa el día 20 de Enero de 1926.

Antonio Otero Nevado, hijo de Joaquín y Gerónima, que nació en esta villa el día 5 de Octubre de 1926.

Francisco Piris Barato, hijo de Marcelino y María, que nació en esta villa el día 18 de Septiembre de 1926.

Manuel Piris Domínguez, hijo de José y Manuela, que nació en esta villa el día 2 de Febrero de 1926.

Lorenzo Piris Mimoso, hijo de José y Josefa, que nació en esta villa el día 17 de Octubre de 1926.

Lorenzo Piris Silva, hijo de Juan e Isabel, que nació en esta villa el día 16 de Septiembre de 1926.

Manuel Piris Silva, hijo de Fernando e Isabel, que nació en esta villa el día 23 de Septiembre de 1926.

Antonio Rey Campaña, hijo de Manuel y Dolores, que nació en esta villa el día 21 de Mayo de 1926.

José María Ripado González, hijo de Eleuterio y desconocida, que nació en esta villa el día 4 de Julio de 1926.

Julián Schulz Pérez, hijo de Manuel y Rufina, que nació en esta villa el día 16 de Diciembre de 1926.

Ramón Vázquez Sanceda, hijo de Ladislao y Amalia, que nació en esta villa el día 23 de Agosto de 1926. 2888

## BELVIS DE MONROV

Victoriano Fraile Martínez, hijo de Marcelino y Concepción, nació en esta villa el 30 de Diciembre de 1926. 2944

## CAMPILLO DE DELEITOSA

Fulgencio Sánchez Muñoz, hijo de Rosendo y Antonia, que nació en esta localidad el día 16 de Enero de 1926. 2945

## GARROVILLAS

Saturnino Abejón Suárez, hijo de desconocido y María, nacido en esta villa el día 7 de Abril de 1926.

Félix Nieves González, hijo de José y Trinidad, nacido en esta villa el día 31 de Marzo de 1926. 3026

## TORNAVACAS

Tomás González Bardón, natural de esta localidad, hijo de Teófilo y María, que nació el día 8 de Noviembre de 1926.

Marcelino González Hernández, hijo de Casto y Enriqueta, de esta localidad, nacido el 11 de Julio de 1926. 3030

## TORREJONCILLO

## Anuncio

Suplemento de créditos sin transferencia

Habiendo sido previamente acordado por este Ayuntamiento reforzar algunas consignaciones del actual Presupuesto Municipal Ordinario, mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones.

Torrejoncillo a 5 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Juan J. Núñez. 2981